

$ORDENANZAN^{\circ}$ 6488

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- **ARTÍCULO 1°.** La presente ordenanza regula el servicio de intermediación de plataformas de gestión colaborativa en el servicio de transporte privado, estableciendo las condiciones de su administración, prestación, planificación y justa competencia.
- **ARTÍCULO 2°.** El servicio de transporte privado de interés público que regula la presente ordenanza comprende aquel acuerdo de transporte celebrado por medios electrónicos entre conductores y usuarios.
- ARTÍCULO 3°. El Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas, es el servicio que prestan los conductores de forma independiente, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación en la que se establecen las reglas generales del contrato de transporte, y de manera supletoria las reglas de la Ordenanza.
- **ARTÍCULO 4°.** Este servicio de transporte oneroso de pasajeros, constituye una actividad de interés público, por lo que es obligación de este cuerpo deliberativo la regulación y puesta de bases y condiciones bajo las cuales se regirá para su funcionamiento en la jurisdicción del territorio capitalino de la provincia de La Rioja.
- **ARTÍCULO 5°.** Las Empresas de Redes de Transporte son personas jurídicas que promueven, promocionan e incentivan el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permiten a los usuarios acceder al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.
- **ARTÍCULO 6°.** Las Plataformas mencionadas son aquellas plataformas tecnológicas independientes, nacionales o extranjeras, que por medio de una aplicación o programa tecnológico en dispositivos móviles conectan a Conductores



independientes con Usuarios o Pasajeros del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas.

- **ARTICULO 7°.** Los prestadores del servicio que previamente cumplan con los requisitos previstos en la presente ordenanza, deberán solicitar a la autoridad de aplicación, el otorgamiento de un permiso de explotación de tal servicio, el cual tendrá el carácter de precario y revocable.
- **ARTICULO 8°.** Los conductores de los vehículos afectados a estos servicios, deberán ser titulares de tales como lo registra la cédula única de identificación del vehículo. Podrán también contar con una autorización expedida por la autoridad de aplicación designada por el departamento ejecutivo municipal, con el consentimiento expreso del titular dominial, aquellos que no sean titulares y quieran desempeñarse en la actividad con un auto ajeno.
- **ARTICULO 9°.** Los prestadores del servicio de transporte privado se vincularán con los pasajeros por medio de las plataformas electrónicas, quedando así expresamente prohibido la oferta y contratación del servicio por medios ajenos a las antes mencionadas plataformas.

ARTICULO 10°. – Obligaciones de los prestadores:

- A. Deberá mantener el vehículo con el que se desempeña en la actividad en buenas condiciones de seguridad e higiene.
- B. Deberá realizar la revisión técnica obligatoria en el periodo de tiempo determinado en que esta llega a su fecha de vencimiento.
- C. Contar con póliza de seguro por lesiones o muerte de personas transportadas y de terceras personas no transportadas y daños materiales, con una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina.
- D. Los prestadores que se desempeñen en esta actividad deberán contar con una oblea para su identificación como tal, la cual será de carácter obligatorio y será colocada en un lugar visible, reuniendo los requisitos que establezca la presente. Esta será abonada y colocada en la oficina que designe el departamento ejecutivo municipal.
- E. El vehículo afectado al servicio deberá contar con todos sus accesorios en perfecto funcionamiento. También será obligatorio que los automotores que estén afectados al servicio cuenten con un mínimo de cuatro puertas y/o puertas laterales corredizas para ascenso y descenso de personas, con un máximo de seis plazas. En caso de motocicletas afectadas al servicio, estas deberán contar con sus accesorios en buen estado de conservación.

ARTICULO 11°. – Obligaciones de los conductores:

A. Contar con licencia de conducir profesional otorgada por el municipio del departamento capital de la provincia de La Rioja.



- B. Podrán aceptar viajes únicamente despachados por medio de la plataforma correspondiente, con el vehículo previamente registrado.
- C. Deberán contar con certificado de libre deuda de patente del vehículo afectado al servicio.
- D. Deberán contar con un certificado de ReDAM de la provincia de La Rioja.
- **ARTICULO 12°.** Las empresas de red de transporte que promuevan la actividad de las plataformas que funcionen en el municipio del departamento capital de la provincia de La Rioja deberán constituir un domicilio real en esta jurisdicción, para todo efecto legal tanto con el municipio como con los usuarios del transporte y designar apoderado y representante legal con poder especial que se encargará de obtener la habilitación comercial en la ciudad de La Rioja, así como toda otra gestión ante la autoridad de aplicación.
- **ARTICULO 13°.** Las empresas de red de transporte promoventes de la actividad de las plataformas deberán denunciar ante la Dirección de Habilitación Comercial del municipio Capital de la ciudad de La Rioja, el nombre de fantasía, dominio web, ip y otros datos técnicos de la plataforma electrónica a los efectos de su debida individualización.
- **ARTICULO 14°.** Garantizar el cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas tributarias y tarifarias municipales, así como también respecto de las Ordenanzas de Habilitaciones Comerciales y todo el Régimen dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas aplicables del municipio capital de la provincia de La Rioja.
- **ARTICULO 15°.** Las empresas de red de transporte promoventes de la actividad de las plataformas deberán proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos personales y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos siempre que dicha información se encuentre a su disponibilidad.
- **ARTICULO 16°.** Créase el fondo de movilidad en la órbita del departamento ejecutivo municipal para la administración de los fondos provenientes del servicio de transporte de plataformas de gestión colaborativa, los cuales provienen de una tasa del 1% sobre las ganancias (comisión por el servicio de intermediación digital) de las plataformas de gestión colaborativa. Estos fondos serán destinados para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura que hace a los servicios públicos del municipio capital.

El ingreso del fondo será realizado por la empresa de red de transporte local por cuenta y orden de la plataforma del exterior, o directamente por la



plataforma del exterior a través de un mecanismo directo dispuesto por el municipio, asegurando que el pago pueda efectuarse mediante transferencia desde el extranjero.

- **ARTICULO 17°.** La plataforma debe contar con el seguro para vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica establecido en la resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- **ARTICULO 18°.** Se dispondrá un monto a abonar por los conductores que prestan servicio registrados en las plataformas electrónicas de gestión colaborativa, en concepto de canon por la explotación del servicio en jurisdicción del municipio Capital de la Provincia de La Rioja, el cual será abonado en la oficina que designe el Departamento Ejecutivo Municipal y se fijara en 330 UTM semestralmente. Este podrá ser modificado según este cuerpo lo considere con intervalos mayores a tres meses desde su última modificación.

Los conductores que ya estén registrados como prestadores del servicio de taxis o remises quedarán exceptuados de abonar el canon dispuesto para el uso de las plataformas digitales.

- **ARTICULO 19°.** El servicio de transporte prestado por los permisionarios a través de las plataformas de gestión colaborativa, no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remixes.
- **ARTICULO 20°.** La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de las plataformas que se encuentren en funcionamiento en la jurisdicción municipal, como también un registro de los conductores y vehículos afectados al servicio.
- **ARTICULO 21°.** La plataforma electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de la aplicación y los conductores.
- **ARTICULO 22°.** Las plataformas de gestión colaborativa deberán contar con un libro de quejas virtuales a disposición de los usuarios, los cuales serán revisados, atendidos y podrán ser requeridos por la autoridad de aplicación en caso que así lo requiera con justos motivos.
- **ARTICULO 23°.** Los precios acordados entre las partes (conductor y pasajero) serán puestos a disposición del Pasajero a través de la aplicación de la Plataforma, pudiendo este aceptar o rechazar el viaje para así poder concretar el acuerdo. El monto acordado y aceptado a través de la aplicación será el único pago a efectuar por el usuario en el viaje que este haya solicitado.



- **ARTICULO 24°.** Los prestadores y vehículos habilitados para el servicio de taxis o de remises podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la presente ordenanza, pudiendo así desempeñarse en ambas actividades que no se interpongan con las modalidades propias de Taxi o Remis. Quedará terminantemente prohibido para los conductores registrados en tales plataformas de intermediación la oferta pública del transporte, siendo ésta solamente posible para taxis y remises.
 - a. Los prestadores del servicio de taxis y remises que no sean titulares del vehículo, podrán hacer uso de las plataformas electrónicas de transporte privado, teniendo como condición adicional presentar una autorización por parte del titular del vehículo que conduce, la cual deberá ser expresada presencialmente y firmada ante la autoridad de aplicación.
- **ARTICULO 25°.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación, por parte de las empresas de red de transporte que promuevan la actividad de plataformas electrónicas, permisionario y/o conductor dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, a cargo de los juzgados de faltas del municipio capital de la provincia de La Rioja:
 - a. Suspensión temporal de la plataforma, de los permisos otorgados a las Plataformas Electrónicas de Gestión Colaborativa, Permisionarios y/o conductores de hasta dos (2) años:
 - b. Inhabilitación definitiva de la plataforma electrónica de Gestión Colaborativa, Permisionarios y/o Conductores.
 - c. Multas y sanciones, conforme la legislación municipal vigente.
 - d. Secuestro del vehículo que circule sin la documentación necesaria.

ARTICULO 26°. – Serán causales de la inhabilitación de la plataforma:

- a. Suspensión voluntaria de la operación de la plataforma independiente por causas imputables al titular durante un plazo mayor de sesenta (60) días;
- b. Ceder, enajenar o de cualquier manera transferir el registro.
- c. No contar con los permisos necesarios vigentes.
- d. Incumplimientos respecto de lo previsto en la presente ordenanza y sus reglamentaciones.
- **ARTICULO 27°.** Los Permisionarios, Conductores y las Plataformas Electrónicas de Gestión Colaborativa, serán responsables solidarios por los daños que ocasionen durante la prestación de dicho servicio a los usuarios o terceros en lo que a cada una de ellas respecta.
- **ARTICULO 28°.** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los Permisionarios, Conductores y las Plataformas Electrónicas de Gestión



Colaborativa, así como de los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 29°. – La Autoridad de Aplicación podrá dictar reglamentaciones para garantizar el normal desarrollo de la presente actividad, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y en toda la legislación vigente y aplicable en la materia del municipio Capital de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 30°. – Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. –

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Alberto Centeno.

Ref. Expte N° 14674-C-24

Firman:

Lic. Carlos Alberto Gaitán

Mónica Díaz D'Albano

Secretario Deliberativo

Viceintendenta Municipal